



**PROPOSICIÓN**  
**[Modificativa]**  
**Marzo 5 de 2019**

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD

**Artículo 55. Competencias de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio accionaria, ~~o participación de las EPS.~~** Todo acto jurídico ~~unilateral o bilateral~~ sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio ~~las acciones suscritas~~ de una Entidad Promotora de Salud, que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, o por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas y se cerciorará que se proteja el bienestar general con dicha la transparencia transferencia. ~~de las acciones.~~

El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:

1. El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.
2. Tener un patrimonio equivalente a por lo menos 1.3 veces el capital que se compromete a aportar en negocio o acto jurídico, incluyendo este último. ~~del valor patrimonial de las acciones que son objeto.~~
3. Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.

4. ~~Cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, establecido por la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades.~~

~~En todo caso,~~ el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación ~~autorización~~ de que trata el presente artículo, ~~cuando la solicitud, no cumpla los requisitos normativos, o cuando, a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente la idoneidad, la responsabilidad y el carácter. En todo caso se abstendrá de autorizar,~~ cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:

1. ~~Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado por delitos en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos. o privados o los relacionados con del sistema de salud.~~
2. ~~Cuando los socios~~ Haber ~~hayan~~ sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.
3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley ~~1608~~ 1708 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan.
4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante. ~~en salud.~~

~~La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición.~~



~~Parágrafo 1. El Gobierno Nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y situaciones cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de. para ello fijará los términos y condiciones.~~

~~Parágrafo 2. Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza.~~

~~Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.~~

~~Parágrafo 3. Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.~~

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**